

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA
Siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 76001 3103 016 2024 00064 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y dado que la parte actora no dio total cumplimiento al requerimiento contenido en el auto calendado el 15 de julio de 2024, y por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317.1 del C. G. P. para declarar la terminación de este proceso por desistimiento tácito de la demanda.

Lo anterior, se fundamenta teniendo en cuenta que si bien es cierto el apoderado del extremo activo aportó mediante escrito enviado el 14 de agosto de 2024, constancia de notificación personal realizada a la demandada Johanna Clavijo, la misma no fue realizada conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, toda vez, que, se observa que en el cuerpo del correo electrónico mediante el cual se envió la notificación se indicaron unas partes distintas a las aquí involucradas, además el interesado no allegó al Despacho las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo dispone el inciso segundo de la norma ya citada, lo que impide a esta Judicatura verificar que la notificación del auto admisorio a la mencionada demandada se realizó como lo exige nuestro ordenamiento procesal civil, todo ello en pro de salvaguardar los derechos al debido proceso y la defensa de la demandada, por lo tanto, la sola prueba de la notificación realizada no puede tenerse como cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho.

Gmail

juan sebastian acevedo vargas <juansebastianacevedovargas@gmail.com>

Notificación proceso verbal radicación 76001310301620240006400 Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali

2 mensajes

juan sebastian acevedo vargas <juansebastianacevedovargas@gmail.com>

10 de abril de 2024, 11:57

Para: johannaclavijol0507@gmail.com, exitosop11@gmail.com

Respetuoso saludo,

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, me permito remitir en PDF demanda y anexos del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual contra CELSIA S.A. E.S.P y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

La demanda y los anexos que se remiten constan de (231) folios.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares en el evento en que se hubieren decretado en este trámite.

TERCERO. Por Secretaría, practíquese el desglose de la demanda y de sus anexos en favor de la parte demandante, previas las constancias del caso.

CUARTO. Condénese en costas a la parte demandante. Liquídense las mismas por la secretaría del Despacho, teniendo en cuenta, como agencias en Derecho, la suma de \$0.

QUINTO. Por Secretaría Archívese el proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c150342065bf7f83e2c94e40210589a28f686cd7d42c646ba711236db88c69**

Documento generado en 07/10/2024 11:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>